



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Producto de reuniones mantenidas con la Asociación de Empresas de Transporte de Bariloche (AETAP) surgió la necesidad de provocar la modificación de la ley n° 651 de Transporte de la Provincia de Río Negro.

Si bien las modificaciones, en su mayoría no son de superlativa importancia, lucen necesarias a tenor de un plantel normativo integrado por la mentada norma, los decretos y resoluciones que también han recibido propuestas de modificación para ser enderezadas por la vía pertinente.

Este proyecto propone la derogación del inciso a) del artículo 16 I que obligaba a transportar "la correspondencia postal de primera línea (certificadas y expresos) y el empleado de Correos encargado de su custodia".

Actualmente el Correo, amén de su privatización y nueva estatización, tiene sus sistemas de transporte propios y no utiliza los servicios regulares de línea, por lo que esa obligación ha quedado desactualizada.

Otra modificación al artículo 16 apartado III consiste en una redacción más acorde en referencia a la aceptación de órdenes oficiales de pasajes y cargas proponiéndose una redacción menos imperativa acorde con la realidad cotidiana en el desenvolvimiento del vínculo del Estado con las empresas prestadoras del servicio de transporte.

También se propone modificar el artículo 16 apartado VI en su inciso primero, estableciendo la obligación de colocar los libros de quejas habilitados por la Dirección de Transporte en las terminales de salida y arribo de los servicios de transporte y no dentro de cada unidad, puesto que supone la necesidad de contar con innumerables libros de quejas, cuando el pasajero al ingreso o egreso a la terminal puede radicar su queja sin ningún inconveniente.

Asimismo se procura modificar el inciso 6) del apartado VI del artículo 16 estableciendo la obligación de higienizar el rodado y no de desinfectar, puesto que dicha terminología se ajusta a la práctica habitual.

En el artículo 19 se agrega una excepción a la prohibición de fijar carteles o letreros en los vehículos para el caso de los servicios turísticos, los que podrán colocar la leyenda "al servicio de tal empresa".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se modifica el artículo 31 disponiendo tres fechas anuales para la realización de la fiscalización de la unidad que establece dicho artículo. Vale resaltar que dicha norma no indica la fecha y en consecuencia el término "anualmente" resulta un tanto vago, siendo correcto que se establezcan tres fechas, las que serán fijadas por la Dirección de Transporte de Río Negro.

Se propone la modificación del artículo 36 en lo referente los recargos ante la falta de pago de la "Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte", estableciéndose una tasa de interés por mora, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, tasa que es por demás razonable.

Se impone fundar el porqué de esa modificación. La Justicia de Río Negro tiene dicho ("in re" "Banco c. Lucero") que la tasa de interés no puede superar dos veces y media la tasa mix. La tasa mix, es la tasa judicial, la que se obtiene luego de sumar las tasas activa y pasiva del Banco Patagonia S.A. y dividir esa suma por dos.

En consecuencia, las tasas por recargo en el pago dispuestas por la ley 651 resultan violatorias de la moral y las buenas costumbres y serían tachadas de ilegales por la justicia. Se impone entonces, una lógica adecuación a los tiempos que corren en materia de intereses moratorios y punitivos.

De igual modo, se propone mejorar la redacción del artículo 39 de la ley 651 modificando su terminología, ello de manera tal que quede claro que el "Fondo Provincial del Transporte" se destinará en primer término a la contratación directa de técnicos, expertos y especialista para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización.

Se incorpora el artículo 39 bis que consagra la obligación de hacer un estudio de los mencionados en el artículo 39 cada cinco (5) años y en base al resultado de esos estudios establecer o no la conveniencia de cerrar el padrón de permisionarios de transporte, facultad que se otorga en dicha norma.

De lo expuesto se extrae, que las reformas propuestas tienden a actualizar la ley 651, a eliminar institutos sin uso, a agregar cuestiones no previstas y a colaborar en el ordenamiento del transporte en Río Negro.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Bautista Mendioroz, Alfredo Lassalle, Néstor Hugo
Castañón, María Noemí Sosa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se deroga el inciso a) del artículo 16 apartado I de la ley 651.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 16 apartado III de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aceptar las órdenes oficiales de pasajes y cargas previo acuerdo con la organismo correspondiente”.

Artículo 3°.- Se modifica el inciso 1) del apartado VI del artículo 16 de la ley 651, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“libro de quejas autorizado, foliado y sellado por la Dirección. En el caso de servicios regulares, el libro de quejas deberá ser colocado en las terminales de salida y arribo de los mismos”.

Artículo 4°.- Se modifica el inciso 6 del apartado VI del artículo 16 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Proceder diariamente a la higienización del vehículo”.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 19 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, afiches pinturas de anuncios en ventanillas, parabrisas, puertas o cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de los ocupantes, o de manera que obstaculicen, afecten o confundan la documentación e inscripciones reglamentarias de los vehículos. Asimismo, alcanza esta prohibición para los exteriores de los vehículos, salvo las excepciones que determine la reglamentación. En el caso de los servicios turísticos, éstos podrán colocar la leyenda “al servicio de tal empresa”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 31 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte deberá ser satisfecha anualmente por los permisionarios de servicios públicos de autotransporte por calles y caminos, sometidos a la fiscalización y contralor de la Dirección de Transporte. La fiscalización podrá realizarse, a elección del permisionario, en tres fechas dispuestas por la Dirección, cada cuatro meses durante el año calendario”.

Artículo 7°.- Se modifica el artículo 36 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La falta de pago a su vencimiento de la “Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte”, hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, a obligación de abonar, conjuntamente con aquella, un interés por mora sujeto a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la tasa adeudada y será causa suficiente para disponer la paralización de los servicios o resolver la caducidad de los permisos. La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección de Transporte al recibir el pago de la deuda principal”.

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 39 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los recursos del “Fondo Provincial del Transporte”, se destinarán en primer término, a la contratación directa de técnicos, expertos y especialista para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de los precedentemente establecido dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento o de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte”.

Artículo 9°.- Se agrega el artículo 39 bis a la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El estudio e investigación necesario para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización dispuesto en el artículo 39 de esta ley, deberá realizarse cada cinco (5)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

años. El resultado de dicho estudio podrá ser tomado como sustento para el cierre temporal y posterior apertura, del padrón de permisionarios de transporte, facultad a cargo de la Dirección de Transporte de Río Negro”.

Artículo 10.- De forma.